

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.657 DE CREACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD

Artículo. 1º.- Modificase los incisos f e i del artículo 2 de la Ley 24.657 de Creación del Consejo Federal de Discapacidad, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“f) Promover la legislación nacional, provincial y municipal en la materia; mantener constantemente actualizada la normativa vigente, conforme los lineamientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, proponiendo las modificaciones pertinentes y procurar su incorporación a la legislación general aplicable a todos los habitantes del país;”

“i) Elaborar y unificar criterios conforme los lineamientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para ser utilizados por las Juntas Evaluadoras en las jurisdicciones, en la emisión del Certificado Único de Discapacidad (CUD);”

Art. 2º.- Agregase a la Ley 24.657 de Creación del Consejo Federal de Discapacidad el artículo 19 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 19º bis. - Las resoluciones del Consejo Federal de Discapacidad relativas a la implementación y ejecución de Políticas Públicas en materia de Discapacidad serán de cumplimiento obligatorio para la Agencia Nacional de Discapacidad, cuando la Asamblea

así lo disponga, de acuerdo con la reglamentación que la misma establezca para estos casos.”

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Acompañan:

Dip. Alejandra Obeid

Dip. María Rosa Martínez

Dip. Susana Landriscini

Dip. Pamela Calletti



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

Sra. Presidenta,

Las concepciones acerca de la discapacidad han sufrido un cambio sustancial en las últimas décadas. Sin necesidad de remontarnos hasta el modelo que tuvo su origen en la Edad Media, en donde las personas con discapacidad eran percibidas como una carga familiar y social, estamos dejando atrás el modelo médico o rehabilitador que, en la década del 60 del siglo pasado, justificó políticas centradas en la asistencia y la protección, alejadas del respeto por la autonomía personal.

En el nuevo paradigma, el modelo social, la discapacidad no es una enfermedad (modelo centrado en el eje médico asistencial) y se la reconoce como una construcción de barreras que impiden el ejercicio de derechos humanos por parte de las personas con discapacidad. Derivado de esa construcción social, se considera la imprescindible obligatoriedad de diseño e implementación de estrategias de eliminación de las barreras, mediante políticas públicas que plasmen el ejercicio de derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás, siendo relevante las políticas públicas de accesibilidad, diseño universal y ajuste razonable, entre otros, por constituir aportes innovadores y centrales de la Convención.

De hecho, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, es un instrumento internacional aprobado por nuestro país por Ley 26.378 en 2008 y con jerarquía constitucional por Ley 27.044 desde el 2014. En uno de los puntos de su Preámbulo enuncia lo siguiente: "Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente", en clara alusión al lema de la Convención *nada de nosotros sin nosotros*.

Aunque muchos años antes de la Convención, en julio de 1996, se creaba el Consejo Federal de Discapacidad, a través de la Ley 24.657, siendo el único de los

existentes en el país, integrado por organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad:

“**ARTICULO 1º** — Créase el Consejo Federal de Discapacidad, el cual estará integrado por los funcionarios que ejerzan la autoridad en la materia en el más alto nivel, en cada una de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes de **las organizaciones no gubernamentales de o para personas con discapacidad**, elegidos de conformidad con el artículo 6º de la presente ley. Su titular será el presidente —con rango de secretario de Estado— de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.”

Porque tal como se expresa en su propia página oficial, la diversidad de realidades que presentan las personas con discapacidad en el país requiere una gestión con un enfoque territorial. El Consejo es el espacio de diálogo y de planificación que permite considerar la temática de la discapacidad como eje transversal en todas las líneas de acción políticas de gobiernos nacionales, provinciales y municipales. Tiene por objeto la descentralización y la capacidad resolutive en el orden local y regional y el fomento de la interrelación permanente de los entes gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que actúan en el tema.¹

Dada la particularidad de este Consejo Federal, y su importancia en el armado de una política de estado con respecto a los derechos de las personas con discapacidad en todo nuestro territorio, es que proponemos algunas modificaciones en su articulado. En principio la posibilidad de que sus resoluciones sean de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga y de acuerdo con la reglamentación que la misma establezca para estos casos. Sabemos que, salvo en el caso del Consejo Federal de Educación, las resoluciones de los consejos federales no son vinculantes, sin embargo, creemos que como en este último, dada la trascendencia de su participación en la generación de las políticas públicas y su alcance federal, se hace necesario introducir esta modificación.

De hecho, en LA Asamblea 91, en la Ciudad de La Rioja, llegaron a importantes acuerdos sobre el mecanismo de otorgamiento de Certificado único de Discapacidad (CUD), ya que son las Juntas Evaluadoras de las jurisdicciones las encargadas de realizar el trámite de esta documentación que es de carácter nacional. Por estas razones es que

¹ <https://www.argentina.gob.ar/andis/estructura/consejo-federal-de-discapacidad>

también modificamos el inciso i del artículo 2 de la Ley 24.657, con el objetivo de elaborar y unificar criterios conforme los lineamientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para ser utilizados por las Juntas Evaluadoras en las jurisdicciones, en la emisión del Certificado Único de Discapacidad.

Finalmente, y también en relación a este artículo 2, en el inciso f, y en atención a que la Ley de creación del COFEDIS es anterior a la Convención, la incorporamos con la finalidad de promover la legislación nacional, provincial y municipal en la materia y mantener constantemente actualizada la normativa vigente, conforme sus lineamientos, proponiendo las modificaciones pertinentes y procurando su incorporación a la legislación general aplicable a todos los habitantes del país.

Se trata de tres modificaciones que actualizan y ponen a tono con las necesidades actuales para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, a una legislación que es de fundamental importancia.

Por lo expresado solicito el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Acompañan:

Dip. Alejandra Obeid

Dip. María Rosa Martínez

Dip. Susana Landriscini

Dip. Pamela Calletti



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL